

---

# BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 10 / 2015

Valparaíso, Octubre 2015

---

## ÍNDICE

### *ACTIVIDAD NACIONAL*

#### *RESOLUCIONES*

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 21, de 2 de Octubre de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “CAIQUÉN II”, por Enajenación al Extranjero.....	5
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 22, de 2 de Octubre de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “AMADEO I”, por Pérdida Total Comprobada.....	6
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1064, de 6 de Octubre de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa Nacional de Electricidad S.A., para su Proyecto Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1067, de 6 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la Empresa Pesquera Bahía Coronel S.A., para su Pontón “JUAN N° 8”, ubicado en la Bahía de Coronel.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1074, de 8 de Octubre de 2015. Actualización de Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, otorogado a la Empresa KELAR S.A., para su Proyecto “Central a Gas Natural Ciclo Combinado Kelar”.....	15

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1077, de 8 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, para el Centro de Cultivo “KENT 1” de la Empresa AQUACHILE S.A.....	19
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1087, de 13 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar, en el Terminal Marítimo de la Empresa PUERTO VENTANAS S.A., ubicado en la Bahía de Quintero.....	23
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1088, de 13 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia de la Empresa “SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING LTDA.”, para los Servicios de Recepción, de Mezclas Oleosas.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 23, de 15 de Octubre de 2015. Da de Baja del Registro de Matrícula de Naves Mayores a la Nave “AGUNSA ORCA”, por Venta al Fisco – Armada de Chile.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1093, de 15 de Octubre de 2015. Fija la Zona de Protección Litoral, para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector de Punta Fuerte, Caldera, Comuna de Caldera, Provincia de Copiapó, IIIra. Región de Atacama, perteneciente a la Empresa AQUALOGY MEDIOAMBIENTAL S.A., en la Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1102, de 19 de Octubre de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa OCCIDENTAL CHEMICALS CHILE LTDA., para su Proyecto “Mejora Sistema de Descarga Playa Lengua”.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1125, de 23 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, en el Terminal Marítimo de la Empresa PUERTUARIA VALPARAÍSO (EPV), ubicado en el Puerto de Valparaíso.....	37

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1131, de 23 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Contingencia, para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar, en el Astillero de la Empresa ASTILLERO MARCO CHILENA LTDA., ubicado en la Bahía de Iquique.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1132, de 23 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RAM “LEBU”.....	45
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1137, de 26 de Octubre de 2015. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., para su Proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué”.....	49
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 1140, de 27 de Octubre de 2015. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “MELINKA”.....	52

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

## ACTIVIDAD NACIONAL

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 21 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “CAIQUEN II”

VALPARAÍSO, 2 de Octubre de 2015.

VISTO: La solicitud de SAAM S.A., de fecha primero de octubre de dos mil quince; la venta de la nave a Ecuastibas S.A., sociedad ecuatoriana; lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave “CAIQUEN II”, inscrita bajo el N° 2865, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Sudamericana, Agencias Aeréas y Marítimas S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO N° 12.805/ 22 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA  
DE NAVES MAYORES A LA NAVE “AMADEO I”

VALPARAÍSO, 2 de Octubre de 2015.

VISTO: La Resolución de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, G.M.P.A. ORD. N° 12.290/1, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, que resuelve la remoción de restos náufragos; lo dispuesto por el art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por PÉRDIDA TOTAL COMPROBADA, a la nave “AMADEO I”, inscrita bajo el N° 3220, con fecha cuatro de febrero de dos mil nueve, a nombre de NAVIMAG CARGA S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL.

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 1064 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., PARA SU PROYECTO “OPTIMIZACIÓN CENTRAL TERMOELÉCTRICA BOCAMINA SEGUNDA UNIDAD”.

VALPARAÍSO, 6 de Octubre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, N° 206 de fecha 2 de agosto de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Ampliación Central Termoeléctrica (C.T.) Bocamina”, presentado por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación, Región del Bío Bío, N° 128 de fecha 2 de abril de 2015, que calificó favorablemente el proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad”, presentado por la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., cuyo proyecto “Optimización Central Termoeléctrica Bocamina Segunda Unidad” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 3 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

$L = 37^{\circ} 1' 31.76'' S$  y  $G = 73^{\circ} 10' 2.83'' W$

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- Los riles generados corresponden a aquellos provenientes del sistema de colección de aguas lluvia, del efluente del sistema de colección de aguas oleosas, de la planta de agua desmineralizada, de la descarga del sistema de tratamiento de agua del desulfurizador, del foso del lavado del precalentador de aire y del sistema de refrigeración de la segunda unidad.
- c.- La descarga de estos efluentes comprende un pozo de sello en la salida del condensador, un tramo de tubería en túnel hormigón en la zona del sitio del CT Bocamina y un canal abierto de hormigón con disipadores de energía. Este canal descarga en el sitio colindante al que emplea la primera unidad para la descarga de sus efluentes.
- d.- Las aguas de los diferentes circuitos constituyen una descarga única de efluentes, que se evacuan al mar a través de un canal abierto de hormigón con disipadores de energía.
- e.- El caudal máximo descargado es de aproximadamente  $45.185 \text{ m}^3/\text{h}$ , considerando el funcionamiento de la segunda unidad a plena carga y lluvias de  $55 \text{ mm/h}$ .
- f.- Para minimizar el ingreso de organismos hidrobiológicos al sistema de enfriamiento, se incorporará en la aducción de agua de mar, filtros de tecnología avanzada que serán instalados tanto en la segunda unidad, como en la primera unidad. El sistema de filtros tendrá un tamiz de  $3 \text{ mm}$  y, la velocidad de succión será, como máximo, de  $0,15 \text{ m/s}$ .
- g.- Al contemplarse la incorporación definitiva de sistemas de reducción de biomasa, se realizarán monitoreos y cuantificación de biomasa retenida y circulante, estableciéndose un protocolo.
- h.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- i.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 4 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.



- j.- Para efectos de lo anterior, EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- k.- Se propone un programa que permita evaluar en el tiempo el desempeño ambiental del proyecto y que contempla revisiones bianuales.
- l.- El diseño contempla los siguientes parámetros a monitorear con una frecuencia mensual:
- 1) Corrientes Marinas: con el objetivo de caracterizarlas y determinar el patrón de circulación en el área de influencia del proyecto.
  - 2) Medio Ambiente Físico-Químico:
    - a) Columna de agua: Temperatura, Salinidad, Densidad, Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales, Sólidos en Suspensión, Sólidos Sedimentables, Cloro Libre, Cobre, Hierro, Materia Orgánica, Clorofila, Sulfatos, Aceites y Grasas, Hidrocarburos, Transparencia.
    - b) Sedimento: Materia Orgánica, Granulometría, Cobre, Hierro, Sulfatos, Potencial Redox.
  - 3) Medio Ambiente Biótico:
    - a) Fondos Blandos Inter-Submareales: Riqueza de Especies, Abundancia promedio, Diversidad, Biomasa Promedio, Uniformidad de Pielou, Curvas ABC, Análisis de Clasificación Jerárquica, Análisis de Ordenación y Dominancia.
    - b) Comunidades Planctónicas: Riqueza de Especies, Abundancia promedio, Diversidad, Biomasa Promedio, Uniformidad de Pielou, Curvas ABC, Análisis de Clasificación Jerárquica, Análisis de Ordenación y Dominancia.
- m.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/205/Vrs., de fecha 25 de enero de 2008.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
  
- 6.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1067 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A." PARA SU PONTÓN "JUAN N° 8" UBICADO EN LA BAHÍA DE CORONEL.

VALPARAÍSO, 6 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ord. N° 12.600/351, de fecha 02 de septiembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por la empresa "PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A."; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar" presentado por la empresa "PESQUERA BAHÍA CORONEL S.A.", para su Pontón "JUAN N° 8", ubicado en la Bahía de Coronel, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  
- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1074 S.

ACTUALIZACION DE PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, OTORGADO A LA EMPRESA KELAR S.A., PARA SU PROYECTO “CENTRAL A GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR”.

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa KELAR S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR”, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, N° 341 del 26 de octubre de 2007, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “CENTRAL KELAR” presentado por la sociedad KELAR S.A. y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, N° 255 del 25 de octubre de 2012, la que resuelve tener presente, para todos los efectos legales que correspondan, la modificación de la razón social de la empresa NEWCOAL GENERACIÓN S.A. y su reemplazo por la empresa KELAR S.A., traspasándose a esta última los proyectos evaluados ambientalmente.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la II Región de Antofagasta, N° 155 del 20 de junio de 2013, que calificó favorablemente el proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR” presentado por la sociedad KELAR S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa KELAR S.A., cuyo proyecto “CENTRAL DE GAS NATURAL CICLO COMBINADO KELAR” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4.2.2 y 8.4.1 de la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 4 de los “Considerando” del presente documento, que calificó ambientalmente favorablemente el citado proyecto, resumiéndose en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga de Riles al mar se efectuará a través de un emisario submarino fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), aprobada en 60 metros, de acuerdo a la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/2024, del 7 de abril de 2008, en un punto determinado por las siguientes coordenadas UTM, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

N= 7.452.791m  
E= 361.769 m  
Datum = WGS 84

- b.- El emisario tendrá una longitud de 100 metros desde la línea de la orilla de playa (marea más baja) hacia mar adentro. De la longitud total, los 90 metros iniciales del emisario serán enterrados bajo la superficie del fondo marino y los últimos 10 metros se ubicarán sobre un veril -7 metros.
- c.- La operación de la planta requerirá una captación máxima de 3.180 m<sup>3</sup>/h de agua de mar y una descarga máxima de 2.625 m<sup>3</sup>/h, cuando se operé en base a gas natural. En el caso que el proyecto requiera operar en base a petróleo, requerirá 3.400 m<sup>3</sup>/h de agua y una descarga máxima de 2.822 m<sup>3</sup>/h.
- d.- El Ril final de la empresa, estará compuesto por el agua de rechazo de la planta desalinizadora, aguas servidas tratadas, aguas de drenaje aceite/agua, aguas de rechazo de planta desmineralizadora, purgas y otras pérdidas, aguas de refrigeración de sistemas auxiliares y aguas de refrigeración de la torre de enfriamiento.
- e.- Los riles de los diferentes sistemas, serán captados en una cámara decantadora, en donde se le realizará tratamiento mediante un sistema de separación de aceite, que se realizará en un estanque con separación de compartimentos, a través de decantación, separación de agua-oleo y fosa de sedimentación; posteriormente, serán conducidos a una cámara de muestreo y luego serán descargados a través del emisario submarino.
- f.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente el resultado del análisis de caracterización de sus efluentes, conforme a lo establecido en:
- 1) Resolución Exenta N° 117 de fecha 11 de febrero de 2013, dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por Resolución Exenta N° 93 de 14 de febrero de 2014.



- 2) El punto 3.7 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales”.
- g.- Sin perjuicio que el titular del proyecto señala que la descarga será efectuada fuera de la Zona de protección Litoral, cumpliendo con los límites establecidos en la Tabla N° 5 de la indicada Norma de Emisión en caso de calificar como fuente emisora y teniendo presente que, el principal parámetro a controlar por la actividad es la temperatura; se deberá presentar una modelación de la pluma térmica en la cual certifique que el residuo líquido no llegará dentro de la señalada zona de protección o en su defecto, cumplir con los parámetros establecidos en la tabla N° 4 del indicado cuerpo normativo.
- h.- El titular debiera dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control estipulados en el artículo 6° y siguientes de la mencionada Norma de Emisión.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

El Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento del medio marino receptor, deberá realizarse teniendo presente las siguientes consideraciones:

- i.- El monitoreo se desarrollará con una frecuencia semestral durante los tres primeros años de la fase de operación. Luego se evaluará con la autoridad, de acuerdo a los resultados obtenidos durante los tres primeros años, la continuidad del programa y variables medidas, considerando las siguientes mediciones:
    - 1) Matriz acuática: Se muestreará en 8 estaciones y se medirá Oxígeno Disuelto (mg/L), Temperatura (°C), Salinidad (‰), pH, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Cloro Residual y Transparencia (m).
    - 2) Comunidades Planctónicas: Se extraerán muestras desde 8 estaciones de fitoplancton, zooplancton, ictioplancton y se realizará el cálculo de parámetros ecológicos Diversidad Específica de Shannon-Weaver (H'), Uniformidad Específica (J') y Riqueza Específica (S').
    - 3) Macrofauna Bentónica: Se realizará muestreo de las comunidades bentónicas submareales de fondo blando en 8 estaciones. Además, 7 transectas (conforme lo efectuado en la línea base) para análisis de Macrofauna intermareal.
  - j.- El informe final se deberá entregar 45 días hábiles después de finalizada cada una de las campañas de muestreo, el que deberá contener la evaluación de los resultados comparando las campañas realizadas con la línea base, objeto observar el comportamiento de las variables monitoreadas en el tiempo.
  - k.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente cumpliendo con las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre la remisión de los antecedentes con respuesta de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
  - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US \$ 195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- DÉJESE sin efecto la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/05/915/VRS, de 11 de agosto de 2015.
- 6.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1077 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "KENT 1" DE LA EMPRESA "AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 8 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/75 del 05 de agosto de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su centro de cultivo "KENT 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "KENT 1", perteneciente a la empresa "AQUACHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 07' 59,82" S; G: 074° 15' 25,53" W, Jurisdicción Capitanía de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1087 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA PUERTO VENTANAS S.A., UBICADO EN LA BAHÍA DE QUINTERO.

VALPARAÍSO, 13 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "PUERTO VENTANAS S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/436, de fecha 08 de septiembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el "Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Susceptibles de Contaminar" presentado por la empresa "PUERTO VENTANAS S.A." en el Terminal Marítimo, ubicado en la Bahía de Quintero, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- ue, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1088 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA DE LA EMPRESA  
“SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING  
LTDA.” PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, DE  
MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 13 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING LTDA.” remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ord. N° 12.600/356, de fecha 4 de septiembre del 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa “SOCIEDAD DE TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING LTDA.”, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.

El citado plan contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.

ESTABLÉCESE,

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- 4.- Que, el Plan de Contingencia, tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente informo a Ud., que esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M Y M.M. ORDINARIO EXENTA N° 12.805/ 23 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES  
MAYORES A LA NAVE “AGUNSA ORCA”

VALPARAÍSO, 15 de Octubre de 2015.

VISTO: La Reducción a escritura pública del contrato de adquisición de embarcación de transporte de personal, entre Armada de Chile y Agencias Universales S.A., de fecha cinco de octubre de dos mil quince, otorgada en Valparaíso, en la notaria de don Marcos Díaz León; y lo dispuesto por el art. 164 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por venta al Fisco – Armada de Chile, la nave “AGUNSA ORCA”, inscrita bajo el N° 3249, con fecha cuatro de agosto de dos mil diez, a nombre de Agencias Universales S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1093/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR DE PUNTA FUERTE, CALDERA, COMUNA DE CALDERA, PROVINCIA DE COPIAPÓ, III REGIÓN DE ATACAMA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AQUALOGY MEDIOAMBIENTE S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 15 de Octubre de 2015.

VISTO: las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

CONSIDERANDO:

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PUNTA FUERTE, CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA”, elaborado por la consultora ALBATROS OCEANOGRAFÍA Y AMBIENTE, en representación de la empresa AQUALOGY MEDIOAMBIENTE S.A.
- 2.- Lo informado por la consultora ALBATROS OCEANOGRAFÍA Y AMBIENTE, mediante la carta s/n°, de fecha 30 de julio del presente año.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.



RESUELVO:

1.- FÍJASE, en 265 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector de Punta Fuerte, Comuna de Caldera, III Región de Atacama, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de inicio	27° 02' 31,872''	70° 49' 10,779''	7.007.588,831	319.511,511
Punto de descarga	27° 02' 25.157''	70° 49' 25.134''	7.007.789,774	319.112,922

2.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, PUNTA FUERTE, CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA”, elaborado por la consultora ALBATROS OCEANOGRAFÍA Y AMBIENTE, en representación de la empresa AQUALOGY MEDIOAMBIENTE S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 107,47, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Caldera.

3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/1102/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA., PARA SU PROYECTO “MEJORA SISTEMA DE DESCARGA PLAYA LENG A”.

VALPARAÍSO, 19 de Octubre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Mejora Sistema de Descarga Playa Leng a”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, N° 151 de fecha 23 de julio de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Mejora Sistema de Descarga Playa Leng a”, presentado por la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, N° 137 de fecha 23 de abril de 2008, que se pronunció sobre la naturaleza de los cambios propuestos por Occidental Chemical Chile Ltda., al proyecto “Mejora Sistema de Descarga Playa Leng a”.

#### R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA., cuyo proyecto “Mejora Sistema de Descarga Playa Leng a” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2 de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 36° 45' 37,75" S y G= 73° 09' 19,66" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

- b.- El Proyecto considera la mejora de la actual cámara de carga localizada en terrenos de playa y prolongación del actual ducto de descarga superficial bajo la columna de agua y sobre el lecho marino. La prolongación del emisario se ha proyectado con tuberías de polietileno de alta densidad (HDPE o PECC) PE100 PN6. La tubería se mantendrá en el fondo marino mediante un sistema de lastres de hormigón armado.
- c.- El lugar en que serán evacuados los efluentes se localizará en las aguas marinas de la Bahía San Vicente aproximadamente 350 metros de la línea de costa y a 7 metros de profundidad. La descarga de las aguas residuales se realizará de forma continua.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, la empresa OCCIDENTAL CHEMICAL CHILE LTDA, deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.
- f.- El titular del proyecto debe llevar a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental, el cual será evaluado y aprobado sectorialmente por la Autoridad Marítima. Junto a lo anterior, deberá cumplir con las exigencias establecidas por la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 223 del 26 de marzo de 2015.
- g.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.

- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.

- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1125 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL TERMINAL MARÍTIMO DE LA EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO (EPV), UBICADO EN EL PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 23 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO (EPV), remitida por la Gobernación Marítima de Valparaíso mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/02/SMA/457, de fecha 17 de septiembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUEBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar” presentado por la “EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO” en el Terminal Marítimo, ubicado en el puerto de Valparaíso, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Gobernación Marítima de Valparaíso y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1131 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR, EN EL ASTILLERO DE LA EMPRESA ASTILLERO MARCO CHILENA LTDA., UBICADO EN LA BAHÍA DE IQUIQUE.

VALPARAÍSO, 23 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa ASTILLERO MARCO CHILENA LTDA., remitida por la Gobernación Marítima de Iquique mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/602, de fecha 28 de agosto de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D. S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992 y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

APRUÉBASE el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar” presentado por la empresa “ASTILLERO MARCO CHILENA LTDA.” en su Astillero, ubicado en la Bahía de Iquique, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Finalmente, informo a Ud., que la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04 conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante Gobernación Marítima de Iquique y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1132 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM “LEBU”.

VALPARAÍSO, 23 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, remitida por intermedio de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/167, de fecha 14 de febrero de 2014, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM “LEBU”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos, del RAM “LEBU”, (CA-4600) 277 A.B. de bandera nacional, presentado por la empresa “CPT REMOLCADORES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, Resolución D.G.T.M. y M.M. N° 12.600/05/214/VRS del 24 de febrero de 2014.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su onocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO







D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 1137 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA SEALAND AQUACULTURE S.A. PARA SU PROYECTO “REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN PISCICULTURA CHAYAHUÉ”

VALPARAÍSO, 26 de Octubre de 2015.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

#### CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué”, ubicado en sector Punta Tique, Península de Chayahué, Comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Lagos, N° 188 de fecha 26 de marzo de 2008, que calificó favorablemente el proyecto “Declaración de Impacto Ambiental Piscicultura Chayahué”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región de Los Lagos, N° 443 de fecha 25 de julio de 2014, que calificó favorablemente el proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué”, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

#### RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la Empresa SEALAND AQUACULTURE S.A., cuyo proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en los "Considerando" del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de dos emisarios paralelos entre si, fuera de la Zona de Protección Litoral, aprobada por Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/350 de fecha 21 de marzo del 2011, en 30 metros, en un punto común determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 41° 48' 03.24" S    y    G = 73° 24' 05.26" W  
Datum = WGS 84  
Huso = 18

- b.- Los ductos, ya construidos, son alimentados por la misma cámara de descarga. Las características estructurales del primer emisario es de 250 mm de diámetro con 10 difusores de 75 mm cada uno y el segundo es de 355 mm.
- c.- El sistema de tratamiento de riles está considerado sólo para el agua de reposición generada en la salida de los filtros rotatorios, las limpiezas de biofiltros y microfiltros de cada área de cultivo, la cuál es dirigida hasta una cámara de acumulación de aguas sucias en el sector de la planta de tratamiento de lodos.
- d.- Considerando una biomasa de 3.750 T/año, el caudal a tratar corresponderá a 63 m<sup>3</sup>/h.
- e.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales" y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- f.- Para efectos de lo anterior, SEALAND AQUACULTURE S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- g.- Se realizará un monitoreo al cuerpo de agua receptor y el fondo marino, con una frecuencia semestral y considerará las siguientes matrices y parámetros:
- 1) Columna de agua: se tomarán muestras de ocho estaciones y una control, analizando los siguientes parámetros: DBO5, Aceites y Grasa, Coliformes Fecales, Detergentes (SAAM), Fósforo Total, Nitrógeno Total Kjeldahl, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables. También se realizarán perfiles para determinar el Oxígeno Disuelto, Porcentaje de Saturación, Salinidad y Temperatura.
  - 2) Se realizarán filmaciones submarinas en el área cercana al punto de descarga mediante transectas, de manera de identificar los posibles cambios en la matriz sedimentaria, producto del funcionamiento del emisario.

- h.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia de Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
  - i.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015 que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia de Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior no excluye de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Autoridad Marítima u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a la normativa vigente.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$195,74; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 5.- ANÓTESE, publíquese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 1140 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “MELINKA”.

VALPARAÍSO, 27 de Octubre de 2015.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/412, de fecha 02 de septiembre de 2015, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELINKA”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011, y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978 y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

#### RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELINKA” (CB-2808) de 572 A.B. y bandera nacional, presentado por la empresa “TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

#### ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación que se mantengan a bordo, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y, como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  
- 5.- Que, el Plan de Emergencia deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,04, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA  
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*